

3. En ambos casos, si la reclamación o la petición de noticias han sido motivadas por una falta de servicio, la tasa percibida por este concepto será restituida.

Art. 2.º Queda facultada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones complementarias que requieran la efectividad y desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de diciembre 1971 por la que se atribuyen a los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento la competencia, con carácter provisional, para la liquidación y recaudación de las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Agricultura.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de conseguir que las distintas Tasas y Exacciones Parafiscales, cuya liquidación y recaudación corresponde a este Ministerio, puedan continuar su funcionamiento en las condiciones adecuadas, y hasta tanto no se estructuren definitivamente las competencias de los distintos Centros Directivos y Organismos Autónomos del Departamento,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, he tenido a bien disponer:

1.º Los Centros Directivos y Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, que se detallan a continuación, tendrán atribuida, con carácter provisional, a partir de la publicación de esta Orden, la competencia para la liquidación y recaudación de las siguientes Tasas y Exacciones Parafiscales:

Exacción 21.01.—Arbitrajes agrícolas (Decreto 490/1960, de 17 de marzo), a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Exacción 21.02.—Mecanización agrícola (Decreto 491/1960, de 17 de marzo), a la Dirección General de la Producción Agraria.

Tasa 21.03.—Ordonación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias (Decreto 501/1960, de 17 de marzo), a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Exacción 21.04.—Aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras (Decreto 493/1960, de 17 de marzo), a la Dirección General de la Producción Agraria.

Tasa 21.05.—Tasa del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco (Decreto 492/1960, de 17 de marzo), al Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Tasa 21.06.—Tasas y Exacciones del Servicio de Concentración Parcelaria (Decreto 2024/1960, de 27 de octubre), al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Exacción 21.07.—Exacción sobre producción del lúpulo (Decreto 494/1960, de 17 de marzo) a la Dirección General de la Producción Agraria.

Exacción 21.08.—Exacciones de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de los Vinos Españoles (Decreto 495/1960, de 17 de marzo), a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Tasa 21.09.—Gestión Técnico-Facultativa de los Servicios Agronómicos (Decreto 498/1960, de 17 de marzo), a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.

Tasa 21.10.—Prestación de servicios facultativos veterinarios (Decreto 497/1960, de 17 de marzo), a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.

Tasa 21.12.—Tasas del Servicio del Patronato de Biología Animal (Decreto 504/1960, de 17 de marzo), al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Tasa 21.13.—Permisos de caza y pesca en los cotos dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Decreto 1028/1960, de 2 de junio), al Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza.

Tasa 21.14.—Indemnizaciones al personal facultativo, auxiliar y subalterno de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por prestación de servicios y ejecución de trabajos (Decreto 502/1960, de 17 de marzo), a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.

Exacción 21.15.—Exacciones del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles (Decreto 499/1960, de 17 de marzo), al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Tasa 21.16.—Tasas y Exacciones Parafiscales sobre Semillas (Decreto 500/1960, de 17 de marzo), al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Exacción 21.17.—Exacción obligatoria sobre el arroz elaborado (Decreto 503/1960, de 17 de marzo), provisional, a la Federación de Industriales Elaboradores del Arroz (hasta el desarrollo del artículo 1-7 del Decreto-ley 17/1971).

Tasa 21.18.—Tasas por servicios facultativos de Dirección e Inspección de Obras del Servicio Nacional del Trigo (Decreto 2164/1960, de 17 de noviembre), al Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Tasa 21.19.—Tasas y exacciones percibidas por el Instituto Nacional de Colonización (Decreto 2085/1960, de 27 de octubre), al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tasa 21.20.—Dirección y Administración de obras y trabajos de conservación de suelos (Decreto 2086/1960, de 27 de octubre), al Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza.

Tasa 21.21.—Licencias de Pesca Continental y Matrículas de Embarcación y Aparatos Flotantes para la Pesca (Decreto 4227/1964, de 17 de diciembre), al Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza.

Exacción 21.22.—Exacción sobre el arroz cáscara (Decreto 4295/1964, de 24 de diciembre), provisional, a la Federación Sindical de Agricultores y Arraceros de España, hasta el desarrollo del artículo 1-7 del Decreto-ley 17/1971.

Exacción 21.24.—Licencias de caza, matrículas y precintos (título sexto de la Ley de Caza 1/1970, de 4 de abril), al Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza.

2.º Se faculta a la Subsecretaría del Departamento para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.